



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso: Abreviado- Restitución de Inmueble arrendado.  
Radicado: 2017-00299

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 02 de julio de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos de julio de dos mil veinte.

En virtud de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que obra a folio 81, y en vista de la devolución del Despacho Comisorio N°046 del 29 de noviembre de 2018 por parte de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, este Despacho judicial observa que mediante sentencia del 27 de julio de 2018 (Fol. 71 a 73) se ordenó la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria N°300-146654 objeto de la litis.

Así las cosas, con el fin de cumplir con la entrega del inmueble y evitar así más dilaciones en este proceso, atendiendo a la congestión de la agenda de este Despacho que impide realizar la diligencia oportunamente, se acoge la facultad otorgada por el art. 37 del C.G.P., que reza: *"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester..."*

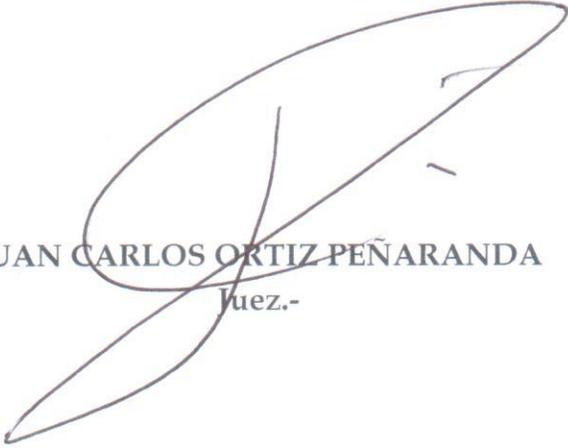
Por lo anterior, se ordena comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -(REPARTO), para que proceda a realizar la **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°300-146654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y que se encuentra ubicado en la Carrera 3 No. 55-150 apartamento 402 Bloque II Conjunto Residencial Palmeras de esta ciudad a la entidad demandante **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y siguientes del C.G.P. y las demás consagradas en el dispositivo 40 de la misma codificación, en especial designar secuestro si se hace necesario, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia, posesionar al secuestro que designe, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios profesionales al auxiliar de la justicia.

Adviértasele al comisionado que se prohíbe la facultad de subcomisionar.

Librese el exhorto comisorio correspondiente y requiérase a la parte demandante para que diligencie el mismo con los insertos del caso, anexando los linderos del predio y demás documentos necesarios para la efectiva identificación del bien inmueble objeto de entrega.

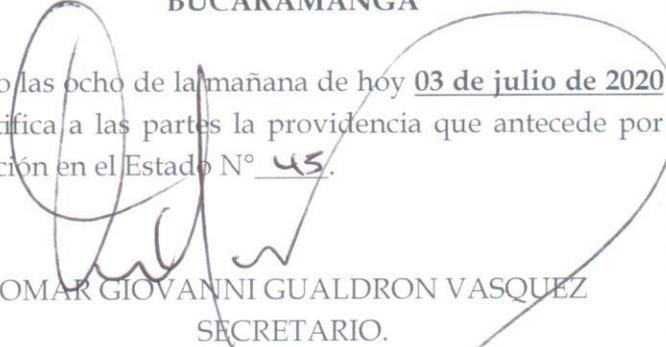
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA  
Juez.-

C.B.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA



Siendo las ocho de la mañana de hoy 03 de julio de 2020  
se notifica a las partes la providencia que antecede por  
anotación en el Estado N° 45.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.